

RAD. 022 2019 00632 00

AUTO No. 1011

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.-**AGREGAR** el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con 370-321836 allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia.
- 4.-**ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA** a **OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.748 y T.P. No. 54.601 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 6.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00369 00
AUTO No.1004
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga el demandado LUIS FELIPE SANCHEZ GARCÍA (C.C.1.130.588.095) sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria:

- *50s-180903 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
- *154-32782 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá Cundinamarca.
- *300-388626 de la Oficina de Instrumentos Públicos Bucaramanga Santander.

2.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga el demandado JOSE JOAQUIN SANCHEZ GARCÍA (C.C.1.130.588.095) sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria:

- *078-25113 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa Boyacá.
- *078-25115 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa Boyacá.
- *078-25230 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa Boyacá.
- *50c-1434679 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

3.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga la demandada LUZ ANGELA GARCÍA RONDEROS (C.C.51.720.716) sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria:

- *307-24439 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca.
- *50c-1271409 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- *50N-20605796 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
- *50C-1271556 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de cada ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2020

SECRETARIO
Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Eano
Secretario

RAD. 032 2018 00625 00
AUTO No.1029
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, allegado por el apoderado judicial de Finandina en el proceso radicado 2018 00565 00 del Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, mediante el cual solicita "LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO que registra el vehículo de placas KLS705 ante la Oficina de Transito y Transportes de Cali..." la misma será denegada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 numeral 2 que dispone:

"Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o implique una dilación manifiesta".

Lo anterior, en razón a que la petición fue resuelta con antelación por el Juzgado de Origen quien a través de auto interlocutorio No. 1221 en lo pertinente señaló:

"La ley 1676 de 2013 ni el decreto 1835 de 2015 estipula que el Juez en donde es este adelantando un proceso ejecutivo en contra del deudor que garantizó el bien con prenda, y el mismo hubiere sido embargado, tiene la obligación de levantar el embargo por haber adelantado el acreedor prendario el mecanismo de pago directo contemplado en el artículo 60 de la precitada ley, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.2.4.2.3 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015". Negrillas no hacen parte de la cita.

De ahí que mediante auto No. 7078 del 14 de noviembre de 2019, el despacho dispusiera que el memorialista se estuviese a lo dispuesto a través de auto No. 1221 del 26 de abril de 2019 proferido por el Juzgado de Origen -032 2018 00625 00.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

.- RECHAZAR la petición que antecede de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del C.G.P y por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 009 2017 00914 00

AUTO No. 1026

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2020 Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2016 00109 00

AUTO No.1002

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento de las partes el Oficio No. 411 del 06 de febrero de 2020 con sus anexos allegado por el Juzgado 34° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles M **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2018 00619 00
AUTO No. 1027
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de febrero de 2020
Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00453 00

AUTO No. 1028

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00199 00
AUTO No.1003
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-**AGREGAR** para que obre y conste la constancia de notificación por aviso realizado a la señora MIRIAM CECILIA DIAZ DE RIAÑO allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que la demandada no realizó pronunciamiento alguno dentro del término, el proceso continúa su curso normal.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2015 00884 00
AUTO No.1005
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de renuncia de poder allegada por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no enviar comunicación de la renuncia a su poderdante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva
Santiago de Cali

RAD. 022 2019 00014 00

AUTO No. 1012

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2019 00520 00

AUTO No. 1013

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00286 00

AUTO No. 1014

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 007 2018 01267 00
AUTO No. 1015
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO-BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2020

Juana Rosa de la Cruz
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2018 01195 00

AUTO No. 1025

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Civil SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 030 2017 00066 00

AUTO No.1006

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de renuncia de poder allegada por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no enviar comunicación de la renuncia a su poderdante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 026 2017 00242 00

AUTO No. 1007

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 003 2014 00888 00

AUTO No.1009

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ, ni a la solicitud de medidas cautelares, toda vez que REESTRUCTURA S.A.S. no hace parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2018 00055 00

AUTO No.1010

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ, ni a la solicitud de medidas cautelares, toda vez que REESTRUCTURA S.A.S. no hace parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2016 00720 00
AUTO No. 1008
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FINESA** a favor de **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado a la doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

En atención a la petición que antecede, el Juzgado ordenará entregar a prorrata los dineros que se encuentran consignados en la cuenta del despacho y que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de la suma de \$18.732.500., oo a favor de la parte demandante (BANCO DE BOGOTÁ) a través de su apoderado judicial Dr. Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19417696 y al SUBROGATARIO PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT. 8604022722 de los títulos judiciales, por la suma de \$18.732.500,oo, conforme al depósito judicial relacionado a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002412248	29/08/2019	\$ 37.465.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$18.742.500,oo	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- (BANCO DE BOGOTÁ) a través de su apoderado judicial Dr. Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19417696
	\$18.742.500, oo	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT. 8604022722

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia.

Los cuales deben ser abonados a las liquidaciones de créditos que se encuentran en firme, BANCO DE BOGOTÁ (\$61.557.945 Fol.172-175 C.1), subrogatario FNG (\$23.106.392, oo.Fol. 148 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2005 00549 00
AUTO No. 1022
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte actora y la objeción a la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandada, observa el despacho que si bien el apoderado judicial del ejecutado indica las razones de su inconformidad con la liquidación del crédito que realiza la apoderada demandante, esta es presentada el 16 de febrero de 2020, situación que no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”* (Resaltado del despacho).

Siendo así las cosas y como quiera que la objeción es presentada de manera extemporánea, deviene inexorable, el rechazo de la objeción. Por lo anterior, la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito teniendo en cuenta lo siguiente:

Capital pagaré folio 2= \$30.000.000,00

Capital pagaré folio 3= \$ 30.000.000,00

Liquidación aprobada al 19 de septiembre de 2019 \$281.186.000, 00 Mcte
Pago de depósitos judiciales por concepto de liquidación del crédito\$281.186.000,00 Mcte.

Pago de liquidación de depósitos judiciales por concepto de liquidación de costas \$2.465.200,00 Mcte.

CAPITAL		
VALOR	\$ 60.000.000,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-sep-19
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		30-ene-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,16	
TIEMPO DE MORA	130	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19.10	28.55	2.12			\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.272.000,00
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 2.966.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.266.000,00
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 4.226.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.260.000,00
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 5.480.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.254.000,00
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 5.480.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.480.000

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.480.000 Mcte.**

3.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

4.-REMITIR al apoderado judicial de la parte ejecutada a la tabla obrante a folio 396 en la cual se deja ver que los intereses de mora no fueron liquidados para el mes de octubre de 2019.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de febrero de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2018 00819 00
AUTO No. 1023
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver los depósitos judiciales a favor del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, Doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66959926, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de \$4.566.735,00 (Fol.42 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de \$59.139.772,00 (Fol. 39 C.1) para un total de \$63.706.507,00 Mcte.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$865.338,00 Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002399770	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 144.223,00
469030002399771	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 144.223,00
469030002472970	9004061505	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 144.223,00
469030002472971	9004061505	COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 144.223,00
469030002474532	9004061505	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 144.223,00
469030002474533	9004061505	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 144.223,00

Total Valor \$ 865.338,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

720

RAD. 005 2019 00138 00
AUTO No. 1020
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$34.089.675,35 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 012 2015 01368 00
AUTO No. 1016
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 54 C.1.)	\$5.937.099,00
-------------------------------------	----------------

LIQUIDACION DEL 1-07-2019 AL 30-01-2020

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	30-ene-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	209

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 128.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 190.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 254.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 317.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.300,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 380.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 443.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.700,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 443.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 443.060
LIQUIDACIÓN AL 30-06-2019	\$ 5.937.099
DEUDA TOTAL	\$ 6.380.159,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.380.159,00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

RAD. 016 2019 00412 00
AUTO No. 1019
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

INTERES DE PLAZO

CAPITAL		
VALOR		\$ 41.659.672,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-ene-19
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	19,16	
FECHA DE CORTE		31-may-19
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	19,34	
TIEMPO DE MORA	137	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19.70	19.70	1.51			\$ 955.672.00	\$ 0.00	\$ 41.659.672.00			\$ 0.00
mar-19	19.37	19.37	1.49			\$ 1.576.401.99	\$ 0.00	\$ 41.659.672.00			\$ 0.00
abr-19	19.32	19.32	1.48			\$ 2.192.965.14	\$ 0.00	\$ 41.659.672.00			\$ 0.00
may-19	19.34	19.34	1.48			\$ 2.809.528.28	\$ 0.00	\$ 41.659.672.00			\$ 0.00
jun-19	19.30	19.30	1.48			\$ 2.809.528.28	\$ 0.00	\$ 41.659.672.00			\$ 0.00

INTERES DE PLAZO	\$ 2.830.080
------------------	--------------

INTERESES DE MORA

CAPITAL		
VALOR		\$ 41.659.672,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-jun-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,95	
FECHA DE CORTE		30-dic-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,37	
TIEMPO DE MORA	209	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19.28	28.32	2.14			\$ 1.753.316.73	\$ 0.00	\$ 41.659.672.00			\$ 0.00
ago-19	19.32	28.38	2.14			\$ 2.644.833.71	\$ 0.00	\$ 41.659.672.00			\$ 0.00
sep-19	19.32	28.38	2.14			\$ 3.536.350.69	\$ 0.00	\$ 41.659.672.00			\$ 0.00
oct-19	19.10	28.55	2.12			\$ 4.419.535.74	\$ 0.00	\$ 41.659.672.00			\$ 0.00
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 5.298.554.82	\$ 0.00	\$ 41.659.672.00			\$ 0.00
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 6.173.407.93	\$ 0.00	\$ 41.659.672.00			\$ 0.00
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 6.173.407.93	\$ 0.00	\$ 41.659.672.00			\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 6.173.408
------------	--------------

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$50.663.160,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2017 00245 00
AUTO No. 1018
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 65 C.1.)

CAPITAL	\$18.000.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA APROBADOS AL 30-01-2019 (Fol.65 C.1)	\$11.190.600,00
TOTAL	\$29.190.600,00

LIQUIDACION DEL 1-02-2019 al 30-01-2020

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	18.000.000	18.000.000,00	11.130.600,00	11.130.600,0	
feb-19	0,20	28,5500%	1,5059%	2,1809%		18.000.000,00	332.564,53	11.563.164,6	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4869%	2,1983%		18.000.000,00	386.697,94	9.824.874,5	2.345.388,00
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%		18.000.000,00	385.807,25	10.010.281,8	
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%		18.000.000,00	386.163,58	10.396.445,4	
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%		18.000.000,00	385.438,84	10.781.836,2	
jul-19	0,19	28,9200%	1,4809%	2,1394%		18.000.000,00	385.034,56	7.586.833,5	3.580.157,00
ago-19	0,19	28,9900%	1,4829%	2,1434%		18.000.000,00	385.807,25	7.972.640,8	
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%		18.000.000,00	385.807,25	8.358.448,1	
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1214%		18.000.000,00	381.882,58	8.740.336,6	
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%		18.000.000,00	380.631,89	9.126.362,5	
dic-19	0,19	28,9550%	1,4838%	2,1027%		18.000.000,00	378.485,66	9.499.448,2	
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0889%		18.000.000,00	375.378,24	9.875.426,4	
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%		18.000.000,00		9.875.426,4	
TOTALES					18.000.000	18.000.000,00	15.800.971,44	9.875.426,4	5.925.545,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL	18.000.000,00
TOTAL INTERESES	15.800.971,44
ABONOS	5.925.545,00
SALDO FINAL	27.875.426,44

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$28.875.426,44 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **UNA VEZ EJEUCTORIADA** la presente providencia y tal y como lo dispone el artículo 447 del C.G.P., **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ELENITH ESTADA

GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.655.709, de los títulos judiciales, por la liquidación del crédito actualizada la suma de **\$28.875.426,44 Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.638.109,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002438132	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 403.313,00
469030002452330	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 403.313,00
469030002466447	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 403.313,00
469030002481340	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 428.170,00

Total Valor \$ 1.638.109,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00192 00

AUTO No. 1021

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE

1.- Como quiera que lo allegado por la apoderada judicial de la parte actora es el recibo de impuesto predial unificado y no el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, se **ORDENA** a la parte ejecutante para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

2.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora se liquida un capital difiere al ordenado en el auto que libró mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2017 00063 00

AUTO No. 1001

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la petición que antecede, toda vez que el memorialista no es parte en el presente proceso, dado que mediante auto No. 5572 del 09 de septiembre de 2019 el despacho dispuso NO ACEPTAR LA FIGURA DE LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS. (Fol. 150 c.1.).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO-BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 021 2013 00037 00
AUTO No. 1017
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.958.840,00 Mcte.**

Notifiquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de febrero de 2020
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO